



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 590-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 590-2019-TCE
AUTO DE INADMISIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2019, las 13h54. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el día 13 de septiembre de 2019 a las 17h02 en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (4) cuatro fojas y en calidad de anexos (24) veinticuatro fojas, firmado por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Reinaldo Galarza Cedeño, Especialista Provincial de Asesoría Jurídica del referido órgano desconcentrado electoral. (Fs. 1 a 28)

1.2. A la causa, la Secretaria General le asignó el número 590-2019-TCE y en virtud del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 16 de septiembre de 2019 a las 18:53:37; del Acta de Sorteo No. 011-16-09-2019-SG y de la razón sentada por el Secretario General este Tribunal de igual fecha, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 29 a 31)

1.3. La causa ingresó a este Despacho, el 17 de septiembre de 2019 a las 8h34, en (1) un cuerpo compuesto de (31) treinta y un fojas. (F. 32)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí conjuntamente con su abogado José Reinaldo Galarza Cedeño, presentaron ante este Tribunal el 13 de septiembre de 2019, una denuncia en contra del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019, por no haber



presentado los informes de cuentas de campaña electoral, por la candidatura para la dignidad de **"Vocales de la Juntas Parroquiales, parroquia Ayacucho, cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí"**.

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221, que el Tribunal Contencioso Electoral, administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las atribuciones del órgano de administración de justicia electoral el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia, en el artículo 72 establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal seguirán entre otros, los principios de simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, observándose en ellas las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234, determina las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe en el artículo 275 numeral 4 como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña electoral, así como el monto de los aportes recibidos, y la naturaleza de los mismos.

2.4. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.



Este mismo instrumento normativo establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera, el proceso de inscripción, calificación y registro del RME y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma este reglamento en los artículos 24, 38 y 39 indica que las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

2.5. Del análisis de la documentación que obra de autos, este juzgador observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ha remitido un expediente en el que se evidencian omisiones en formalidades de trámite en sede administrativa en relación a:

a) La notificación del responsable del manejo económico, al emitir un solo oficio circular dirigido a los **"RESPONSABLES DEL MANEJO ECONOMICO Y REPRESENTANTES LEGALES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES - PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2019"**, por correo electrónico.

b) No existe claridad entre las razones de notificación suscritas el 4 de julio de 2019 por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, Secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí (Fs. 13 y 14 vuelta); y la Notificación - Boleta Nro. 0044 de 3 de julio de 2019 suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí y dirigida al señor Cárdenas Choez Jarley Daniel, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (F. 14).

c) Se constata que en el oficio Nro. CNE-DPM-2019-0872-Of de 3 de julio de 2019, suscrito por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (F. 15) no constan determinadas las dignidades ni las candidaturas de las cuales se designó al señor Jarley Daniel Cárdenas Choez como Responsable del Manejo Económico de esa organización política.

Estas inobservancias deben ser asumidas y corregidas por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.6. El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".



Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Reinaldo Galarza Cedeño, en contra del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, por la candidatura de **“Vocales de la Juntas Parroquiales, parroquia Ayacucho, cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí”**, para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho:

2.1. Se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa. Previamente la Secretaría Relatora del Despacho obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación.

2.2. Remitir el expediente, en copias certificadas a la Fiscalía Provincial de Manabí, para que investigue un posible caso de fraude procesal.

2.3. Remitir al Consejo Nacional Electoral en formato digital el expediente integro, para que inicie las acciones administrativas que correspondan.

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales de las “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. Al magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Reinaldo Galarza Cedeño, en las direcciones de correo electrónicas: fernandochavez@cne.gob.ec / carlosponce@cne.gob.ec / josegalarza@cne.gob.ec y



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa No. 590-2019-TCE

borysgutierrez@cne.gob.ec, así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 021.

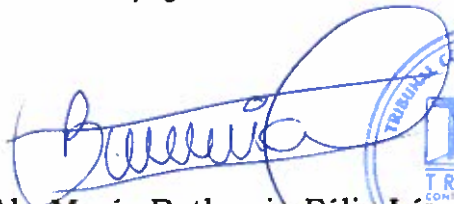
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec y danilozurita@cne.gob.ec .

QUINTO. - Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web -cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera,
Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2019


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



